I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17330 Resolución de 31 de octubre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Isla Redonda en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Isla Redonda, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 27, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Isla Redonda en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Isla Redonda se localiza en el Mar Menor, a 1200 m al oeste del litoral de La Manga. Se trata de una pequeña loma de origen volcánico que se alza apenas 20 metros sobre el nivel del mar.

2. Descripción y valores

Isla Redonda se define como un yacimiento cuya ocupación se inicia en época romano tardorrepublicana (siglos II-I a.C) y se prolonga hasta el final de la dominación romana(siglos IV-V d.C.). Posiblemente se trate de un asentamiento de carácter estacional, aunque de larga perduración en el tiempo, relacionado con la explotación de los recursos marinos del entorno (pesca, marisqueo).

El yacimiento se caracteriza por la dispersión de materiales arqueológicos en superficie, principalmente cerámica campaniense A, B-Oide, terra sigillata sudgálica, terra sigillata clara D, producciones de cocina africana, cerámica tosca de producción local y de cocina.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica comprende la totalidad de la superficie de la isla, de forma que los límites se circunscriben a la base del relieve.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=698750.74 Y=4171334.62 X=698753.64 Y=4171328.83

X=698757.36 Y=4171322.63 X=698761.49 Y=4171317.26

X=698766.03 Y=4171313.54 X=698770.58 Y=4171308.59

X=698770.99 Y=4171305.69 X=698766.45 Y=4171299.08

X=698761.90 Y=4171293.30 X=698752.40 Y=4171286.69

X=698744.55 Y=4171280.49 X=698736.28 Y=4171273.88

X=698725.54 Y=4171267.27 X=698710.25 Y=4171251.98

X=698699.51 Y=4171242.48 X=698694.97 Y=4171237.93

X=698689.59 Y=4171233.39 X=698687.12 Y=4171232.15

X=698680.92 Y=4171232.56 X=698675.96 Y=4171228.84

X=698672.24 Y=4171223.47 X=698668.52 Y=4171220.99

X=698663.56 Y=4171220.58 X=698659.02 Y=4171221.82

X=698652.00 Y=4171222.23 X=698647.45 Y=4171220.58

X=698631.34 Y=4171220.17 X=698625.97 Y=4171220.99

X=698621.01 Y=4171223.89 X=698617.29 Y=4171226.78 X=698605.72 Y=4171228.43 X=698598.28 Y=4171229.67 X=698588.78 Y=4171236.28 X=698577.62 Y=4171244.96 X=698568.53 Y=4171254.87 X=698563.16 Y=4171261.90 X=698556.96 Y=4171270.57 X=698555.72 Y=4171275.95 X=698556.96 Y=4171289.58 X=698556.55 Y=4171306.52 X=698556.96 Y=4171313.13 X=698562.75 Y=4171321.40 X=698568.95 Y=4171328.83 X=698573.08 Y=4171334.62 X=698583.82 Y=4171341.64 X=698593.32 Y=4171348.66 X=698598.70 Y=4171353.21 X=698609.44 Y=4171361.06 X=698617.70 Y=4171365.19 X=698629.68 Y=4171367.26 X=698639.19 Y=4171369.32 X=698655.71 Y=4171366.84 X=698674.31 Y=4171362.71 X=698707.77 Y=4171349.90 X=698713.97 Y=4171348.66 X=698722.65 Y=4171342.88 X=698731.74 Y=4171339.16 X=698736.70 Y=4171336.27 X=698741.24 Y=4171335.86 X=698746.20 Y=4171336.68 Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Isla Redonda es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

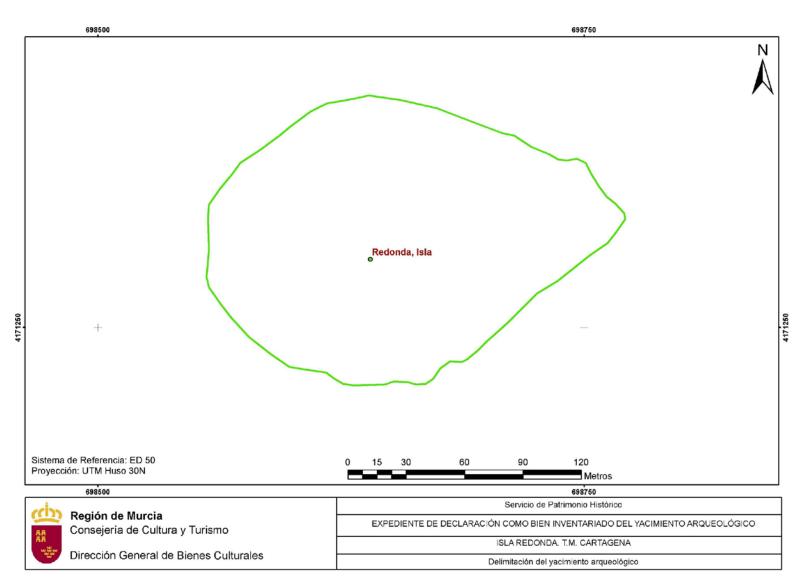
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



Anexo II

Plano 2

